2.8

RESOLUCIÓN 20260428

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 005-2026"

El Gerente Administrativo del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Resolución de Gerencia 0616 del 4 de octubre de 2013 y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o deroguen y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015; la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el 10 hasta el 24 de abril de 2025, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y el aviso de convocatoria de conformidad con el cronograma que rige el proceso, para contratar el siguiente objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA", con un plazo de ejecución contado a partir del inicio en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026 y con un presupuesto oficial estimado hasta la suma de de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y ÚN PESOS ($ 99.062.241) IVA incluido** de los cuales CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($58.046.153) SIN IVA, corresponden a las OCHO (8) rutinas de mantenimiento preventivo mensual programado a todos los equipos y sistemas componentes del Aire Acondicionado y CUARENTA Y ÚN MILLONES DIECISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($41.016.088) IVA incluido, corresponden al valor destinado para la bolsa para correctivos, materiales y repuestos, en caso de ser necesario; de los cuáles dicho precio es inmodificable en la propuesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **EL IDEA** certifica que existen los recursos para llevar a cabo el presente proceso de selección, los cuales se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20260000246 del 16 de marzo de 2026 con Rubro presupuestal N° 212020200803 V.C Servicios Prestados a las Empresas, expedido por la Dirección de Gestión Financiera, para cubrir los costos administrativos, derivados del objeto del contrato.

Dentro del plazo establecido no se presentaron observaciones por parte de los interesados en el proceso. El interesado AC Electromantenimiento SAS el 5 de mayo de 2026 presentó como si fuera una observación la solicitud de manifestación a Mipymes.

De acuerdo con artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante la Resolución N°RG20250292 del 29 de abril de 2025, se ordenó la apertura del referido proceso, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II el mismo día de su expedición.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES a través de la plataforma transaccional SECOP II por parte de los siguientes interesados: AMERICAN INSAP INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., ELECTROMANTENIMIENTO A.C. S.A.S., D'INGEL S.A.S. y COOL AIR MULTIAIRES S.A.S., quienes acreditaron su condición de MIPYMES en los términos establecidos en el pliego de condiciones. Ahora bien, teniendo en cuenta que las solicitudes válidas de limitación fueron presentadas por empresas domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y en ejercicio de la facultad prevista en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, **se procederá a limitar el presente proceso a la participación de MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Antioquia**.

El 28 de mayo de 2026 se recibieron un total de 3 ofertas correspondientes a NASHARA GROUP SAS, COOL AIR MULTIAIRES S.A.S e INSOLS S.A.S.

El día 2 de junio de 2026, fue publicado el Informe Integrado de Verificación y Evaluación en el cual se solicitó a los proponentes NASHARA GROUP SAS e INSOLS S.A.S, subsanar requisitos técnicos y técnicos, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Dentro del término de traslado del informe Integrado de Verificación y Evaluación se recibió una observación al Informe por parte de INSOL S.A.S. a la cual se le dio respuesta oportuna. Adicionalmente, el proponente NASHARA GROUP SAS no aportó ninguna de las subsanaciones requeridas mientras que INSOL S.A.S no aportó la subsanación técnica requerida con respecto a la certificación TRANE.

El día 12 de junio de 2026 se publicó el resultado del informe final de evaluación, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 005 de 2026 al proponente al proponente **COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.,** por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($98.932.345),** y un plazo de ejecución contado a partir del inicio parametrizado en la plataforma transaccional del SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2026, toda vez que cumplió con todos los requisitos técnicos, jurídico y financieros y obtuvo el mayor puntaje en las condiciones de calidad y precio.

El 16 de julio de 2026, el proponente INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S. presentó observaciones al informe de evaluación, cuestionando que la no admisión de la certificación de soporte técnico, repuestos y software aportada por ellos la cual fue suscrita por la firma intermediaria TRS PARTES S.A. Así mismo, solicitó la revisión de la habilitación del proponente COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. respecto a la vigencia del curso de alturas y la presencia de los contratos laborales de su personal técnico, señalando además que la adjudicación debía realizarse a su favor bajo la premisa de que el presente trámite correspondía a un proceso de Mínima Cuantía regulado por el criterio del menor precio.

Que el Comité Evaluador dio respuesta motivada a dichas observaciones el 17 de junio de 2026 de la siguiente manera: Frente a la Certificación TRANE de INSOL S.A.S. por medio de un Tercero: Se

reitera que el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones exige el respaldo de la marca y no admite el amparo de forma tercerizada o en cadena de subdistribución por parte de comercializadores independientes; requisito que quedó en firme en los pliegos al no haber sido objetado en la etapa precontractual oportuna. Frente al Curso de Alturas de COOL AIR MULTIAIRES S.A.S**:** Se desestimó la solicitud de descalificación por cuanto dicho certificado no fue consagrado en el numeral 4.5 del pliego definitivo como un requisito de admisibilidad o de habilitación de las ofertas, constituyendo una obligación de seguridad industrial exclusiva para la etapa de ejecución. Frente a la Modalidad del Proceso: Se precisó que el proceso SAMC-005-2026 corresponde legalmente a una Selección Abreviada de Menor Cuantía y no a una Mínima Cuantía, resultando técnicamente improcedente considerar la propuesta económica de un oferente que no se encuentra habilitado en su componente técnico obligatorio y cuando los criterios a evaluar son de diferentes aspectos. Frente a los Contratos Laborales de COOL AIR MULTIAIRES S.A.S**:** El Comité evidenció la inadvertencia en la verificación inicial respecto a la exigencia de los contratos laborales de soporte del equipo de trabajo a pesar de tenerse las certificaciones de la empresa y además la precisión en una de las certificaciones de experiencia frente a lo cual se estimó que constituyen condiciones de capacidad técnica habilitante y, por ende, susceptibles de ser subsanadas.

Que con base en lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, se publicó el día 17 de junio de 2026 la "Adición al Informe de subsanación e informe final", otorgando un término perentorio para que el proponente COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. aportara los requisitos susceptibles de ser subsanados.

Que dentro del plazo fijado en el Informe mencionado, el proponente COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. cargó de forma oportuna y completa a la plataforma SECOP II los contratos laborales del personal técnico y la certificación de su ingeniera. Surtida la verificación inmediata, el Comité Evaluador constató que los documentos satisfacen integralmente las exigencias de los pliegos de condiciones y actualizó el respectivo informe al estado definitivo de cumple / habilitado recomendando al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026 al proponente **COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.**, por valor de $98.932.345.

En consecuencia, el ordenador del gasto acogió la recomendación del Comité Evaluador y procede a adjudicar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía por medio de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 005 de 2026, al proponente **COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.,** identificado con NIT 900784573-7, representado legalmente por la señora **MARIBEL MARTINEZ CHICA,** identificada con cédula de ciudadanía N°43.629.908, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA”, con un plazo de ejecución contado a partir del inicio

parametrizado en la plataforma transaccional del SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2026, y por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($98.932.345),** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20260000246 del 16 de marzo de 2026 con Rubro presupuestal N° 212020200803 V.C Servicios Prestados a las Empresas, expedido por la Dirección de Gestión Financiera, para cubrir los costos administrativos, derivados del objeto del contrato.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal de la empresa adjudicataria, que adelante los tramites pertinentes para la legalización del contrato dentro del término señalado en el cronograma del proceso de selección.

TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II, e informar que frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los **18-06-2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO SEPULVEDA CARDONA
GERENTE
GERENCIA ADMINISTRATIVA

Proyectó: ANDRÉS ACEVEDO ZABALA
CONTRATISTA
DIRECCION JURIDICA ADMINISTRATIVA

Revisó: SANDRA ELENA ECHEVERRI
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCION JURIDICA ADMINISTRATIVA